

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos que anteceden. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023.
La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Rad. 76001-31-03-004-2000-00631-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se aclare la sentencia No. 056 fechada el 18 de febrero de 2015, por cuanto la dirección del inmueble adquirido por prescripción adquisitiva de dominio no corresponde a la que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria.

Ahora bien, revisado la providencia sobre el cual se solicita la aclaración se encuentra que, la dirección ahí consignada es la misma que del libelo genitor, así como en la cual se realizó la diligencia de inspección judicial, es decir *-Calle 11 No. 4-53-*, por lo cual no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante en su solicitud de aclaración.

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Negar la solicitud de aclaración la sentencia No. 056 fechada el 18 de febrero de 2015, por los motivos expuestos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 151 DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Linda Xiomara Baron Rojas Secretaria